

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200003800



Fecha: 09:32 a.m. del 22 de agosto de 2022

Demandante: Jenny Ximena López Rojas

Demandado: NCH Colombia S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se deja constancia que la parte demandada no ha concurrido a esta audiencia. Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Como quiera que la parte demandada no ha concurrido a esta audiencia se le concede un término de hasta 3 días para que justifique su inasistencia a esta audiencia, lo anterior de conformidad al artículo 372 del CGP, que en este asunto es aplicable en virtud de la integración normativa dispuesta por el artículo 145 del CPTSS.

Ingresa a la audiencia el apoderado de la demandada.

Etapas de Excepciones previas – Se corre traslado a la parte actora de las excepciones previas formuladas por la parte demandada que denomina indebida representación, haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta, y prescripción quien en su intervención manifestó y solicitó que se denieguen dichas excepciones.

Conforme lo manifestado por el juzgado en oralidad al resolver las excepciones previas de indebida representación, haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta, y prescripción. Frente a la prescripción se entenderá que la misma se diferirá para la sentencia, dado que, se discute la existencia de un contrato de trabajo. Respecto a las excepciones de indebida representación del demandante y haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta las declaró no probadas y se ordenara continuar con el trámite de la audiencia, y se condenara en costas a la parte excepcionante, para tal efecto se fijaran agencias en derecho $\frac{1}{4}$ de un SMLMV.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que declaro parcialmente probada la excepción previa propuesta. Y solicita se apertura una nulidad por indebida representación y violación del debido proceso.

El apoderado de la parte actora solicita se declare desierto el recurso propuesto por el apoderado de la demandada, toda vez, que no se presentan argumentos nuevos.

Este juzgado pasa a decidir sobre la nulidad interpuesta por el apoderado de la demandada denegándola, ahora frente al recurso de apelación como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación contra el auto que declaró no probadas las excepciones previas de indebida representación del demandante y haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La anterior decisión queda notificada por estrados.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria